

La recolección se realizará directamente del árbol por métodos tradicionales de ordeño, vareo o vibración, debiendo variar éstos en sucesivas campañas para limitar el deterioro del olivo.

Sólo podrá utilizarse para la D.O.P. aceituna de vuelo y no de suelo, lo que obliga a su separación durante la recolección.

El sistema de transporte será siempre a granel, en remolques o en contenedores rígidos.

El remolque o contenedor deberá limpiarse con chorro de agua fría a presión antes de cada carga.

No está permitido el atrojamiento en campo, por lo que no podrán pasar más de veinticuatro horas entre la recolección y la entrega del fruto en la almazara.

La velocidad del transporte deberá acomodarse a la calidad de la vía para evitar el aplastamiento del fruto.

2. Patios. Recepción del fruto: Los patios deberán contar con un responsable encargado de garantizar la correcta catalogación y separación de calidades.

Los patios deberán disponer de sistemas que garanticen la descarga separada para vuelo y suelo, de forma que se evite en todo momento mezclas de calidades para el procesado independiente de cada una de ellas.

Los patios contarán con sistemas de limpieza adecuados. Los patios contarán con instalaciones de pesaje debidamente calibradas y homologadas.

Las tolvas y tolvinas deberán lavarse con chorro de agua a presión antes de la descarga de cada jornada y siempre que se considere necesario.

Deberán implantarse métodos de descarga que minimicen los efectos de caída libre de los frutos que pudieran dañar a éstos.

El atrojamiento es incompatible con la D.O.P. «Montes de Toledo».

3. Procesado del fruto. Elaboración: El agua que se utilice para el lavado y el proceso deberá ser de calidad sanitaria y estar exenta de cloros y sus derivados.

Únicamente se permite la utilización de talco como coadyuvante tecnológico, en cuyo caso las cantidades empleadas deben estar comprendidas entre el 0,5 % y el 2,0 %.

Se deberán mantener tiempos de batido no superiores a sesenta minutos, no estando permitido más que un ciclo de batido.

La temperatura de batido no deberá superar los 30 °C medidos en el punto más desfavorable.

La temperatura de la mezcla del agua con el aceite en la centrífuga debe ser inferior a 35 °C.

Las almazaras deberán contar con un sistema de limpieza periódica de los cuerpos de la batidora.

4. Almacenamiento, transporte de granel y envasado: Las almazaras deberán realizar la calificación de los aceites producidos sobre la base de las características físico-químicas y sensoriales del Aceite de la D.O.P. «Montes de Toledo» descritos anteriormente. Para ello contarán o subcontratarán con los técnicos y laboratorios acreditados para ello.

El almacenamiento de los aceites calificados como D.O.P. deberá realizarse preferiblemente en interior y exclusivamente en depósitos de acero inoxidable, trujales o revestidos de resina epoxi o fibra de vidrio, opacos a la luz y debidamente identificados con el nombre de la D.O.P. En caso de almacenamiento exterior, los depósitos deberán estar adecuadamente protegidos contra cambios de temperatura y de la luz.

Todos los depósitos deberán tener tapadera, ser tronco-cónicos o de fondo de plano inclinado para permitir el drenaje y purgado de los mismos de forma periódica. No se permitirán depósitos de fondo plano horizontal.

Las bodegas y depósitos deberán acondicionarse de modo que la temperatura del aceite en su interior no supere en ningún caso los 25 °C.

El transporte de aceite a granel hasta la envasadora se realizará en contenedores cisterna adecuados para productos líquidos alimentarios de acero inoxidable, con certificado de limpieza de la empresa transportista.

El envasador deberá cumplir con todos los requisitos anteriores para el almacenamiento del aceite.

El envasador deberá disponer de sistemas que permitan el envasado independiente de los aceites de la D.O.P. respecto de otros aceites que pudiera envasar. Así mismo, dispondrá de sistemas homologados de medida de aceite.

El envasado deberá hacerse en recipientes de vidrio, metálicos revestidos, PET o cerámica vitrificada.

4.6 Vínculo con el medio: La zona de producción presenta unas características homogéneas, en lo que a condiciones edafoclimáticas se refiere, que proporcionan unas condiciones favorables para el cultivo del olivo. Las prácticas de cultivo tradicionales constituyen un elemento de gran importancia para la conservación del medio. La principal característica diferenciadora de los aceites de los Montes de Toledo es que proceden de una única variedad: la cornicabra, cuyo cultivo ocupa la práctica totalidad de la superficie dedicada a olivar, presentando una gran adaptación a su medio físico. Esta interacción del árbol con el medio es la causa de que se produzcan aceites de excelente calidad y con características diferenciadoras propias.

El origen del cultivo del olivo en la zona, introducido por las colonizaciones fenicias y griegas, se potenció en tiempos del imperio romano. Existen referencias a éste cultivo en gran cantidad de documentos desde la dominación musulmana hasta el siglo XVIII, con dominio de la producción destinada al autoabastecimiento. Desde el siglo XVIII hasta la actualidad se produce una gran expansión, alcanzando la relevancia que posee en la actualidad como uno de los principales sectores económicos de la zona.

#### 4.7 Estructura de control:

Nombre: Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Aceite «Montes de Toledo».

Dirección: C/ Alférez Provisional, 3; 45001 Toledo.

Teléfono y fax: 34-925 25 74 02.

Autorización: Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 15 de octubre de 1998 («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 50, de 22 de octubre de 1998).

4.8 Etiquetado: En todas las etiquetas figurará el logo de la denominación y la mención: «Denominación de Origen Montes de Toledo». Los envases en los que se expida para su consumo irán provistos de precinto de garantía y etiquetas o contraetiquetas numeradas facilitadas por el órgano de control, de manera que no sea posible una nueva utilización.

4.9) Requisitos nacionales: Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 9 de mayo de 1998 por la que se dictan disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios («DOCM» número 23, de 22 de mayo de 1998).

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

1.472/07. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00120/2006 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Ante la acreditada imposibilidad de notificación a Adjudicacp Subastas Informáticas, S. L., c/ Los Pinos, Centro Comercial Los Pinos, Local 34, 28806, Alcalá de Henares, Madrid, y desconociéndose el domicilio actual, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00120/2006.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Primero.—Imponer a la entidad Adjudicacp Subastas Informáticas, S. L., por una infracción del artículo 21 de la LSSI, tipificada como leve en el artículo 38.4.d) de dicha norma, una multa de 1.000 € (mil euros), de conformidad con lo establecido en los artículos 39.1.c) y 40 de la citada LSSI.

Segundo.—Notificar la presente resolución a Adjudicacp Subastas Informáticas, S. L., c/ Los Pinos, Centro Comercial Los Pinos, Local 34, 28806, Alcalá de Henares, Madrid.

Tercero.—Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida n.º 0182 2370 43 0200000785, abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A., o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal. Fdo.: José Luis Piñar Mañas.

Madrid, 11 de enero de 2007.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.008/07. *Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Huéneja 3» y su línea de evacuación de 20 kV., sita en los términos municipales de Dólar y Huéneja (Granada). Expte. 7821/At.*

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2005 esta Delegación Provincial en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por Resolución de 23 de febrero del 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA n.º 59, de 28 de marzo de 2005), otorgó autorización administrativa a Eme Huéneja Tres, S.L.U. para instalar una

planta eólica de generación de energía eléctrica denominada «Huéneja Tres» y su línea de evacuación de 20 kV.

Segundo.—Con fecha 18 de octubre de 2005 la empresa promotora solicita la aprobación del proyecto de ejecución y autorización de modificación de la instalación sustituyendo los aerogeneradores iniciales por 24 de 1.500 kW de potencia unitaria, aprobándose el proyecto de ejecución el 23 de mayo de 2006.

Tercero.—Con fecha 8 de junio de 2006 la empresa beneficiaria solicitó la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Cuarto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada con fecha 23 de mayo de 2003 emitió declaración de impacto ambiental favorable de fecha 30 de junio del 2003, con una configuración del mismo que no se corresponde con la información pública. Esta declaración de impacto ambiental se publicó en el BOP n.º 153, de 7 de julio de 2003.

Esta Delegación Provincial sometió de nuevo a información pública el anteproyecto reformado recogido en la declaración de impacto ambiental, insertándose de nuevo anuncio en el BOP de Granada, n.º 121, de 28 de junio de 2005, sin que se produjesen alegaciones en el plazo señalado al efecto.

Quinto.—A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE de 3/08/2006 BOJA de 01/09/2006, BOP de 4/09/2006 y Diario Ideal de Granada de 15/07/2006 y exponiéndose en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Dólar y Huéneja.

Asimismo se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de

Dólar, Ayuntamiento de Huéneja, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Consejería de Medio Ambiente, Red Eléctrica Española, Sevillana Endesa y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Sexto.—Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para efectuar la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación proyectada, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13, apartado 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía de 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.—El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está regulada en el Capítulo V de Título VII del R.D. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997 la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, resuelve:

Primero.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación citada, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución se notificará a cada interesado, publicándose además en el BOE, BOJA y BOP de Granada, así como en el tablón oficial de los Ayuntamientos afectados, todo ello de conformidad con lo establecido en el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Contra la presente Resolución, que se dicta en virtud de competencias delegadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o a partir de la última de las publicaciones de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Granada, 27 de noviembre de 2006.—El Director general de Industria, Energía y Minas, P. D. (Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA n.º 59, de 28/03/2005), el Delegado Provincial, Alejandro Zubeldía Santoyo.

#### ANEXO QUE SE CITA

N.º de finca expediente	Término municipal	Polígono	Parcela	Paraje	Titular registral/catastral	Dirección de titular registral/catastral	Titular actual	Dirección del titular actual	Expropiación del pleno dominio para camino en m²	Servidumbre de paso subterránea en m²	Expropiación del pleno dominio para zapata y plataforma del aerogenerador en m²	Expropiación del pleno dominio para vuelo del aerogenerador en m²
H3-5	Huéneja.	8	49	Escarcha.	Morales González, José.	Valencia.	Morales Moreno, Antonio Manuel.	Villanueva, 20. Madrid, 28001.	90	0	0	930
H3-18	Huéneja.	9	49	Escarcha.	Morón Cascales, Dolores.	—	Álamo Morón, Juan.	Vicente Blaco Ibáñez, 62, 6.º, 1.º, Elche, Alicante 03201.	0	0	0	390
H3-19	Huéneja.	9	51	Escarcha.	Buendía Fernández, Octavia.	Rbla. Agua, s/n, 18511 Charches, Valle del Zalabí, Granada.	—	—	0	0	0	370
H3-21	Huéneja.	10	81	Escarcha.	Ramírez Berbel, María.	C/ del Agua, n.º 32, Huéneja, 18512 Granada.	—	—	290	910	0	0
H3-26	Huéneja.	19	6	Las Piletas.	Delgado Izquierdo, Joaquín.	José Recuerda, 2, Granada, 18004 Granada.	—	—	0	0	0	460
H3-27	Huéneja.	19	7	Las Piletas.	Desconocido.	—	Delgado Izquierdo, Joaquín.	José Recuerda, 2, Granada, 18004 Granada.	0	0	0	170